

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

ADOPTADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017. EN VIGOR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN INTRODUCTORIA	5
Artículo 1. Objeto	5
CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CICR	5
Artículo 2. Principio general	5
Artículo 3. Carácter voluntario.....	5
Artículo 4. Acceso a los documentos	6
Artículo 5. Participación en las reuniones	6
Artículo 6. Conflicto de intereses	6
Artículo 7. Dimisión.....	7
Artículo 8. Exclusión	7
Artículo 9. Miembros honorarios	7
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	8
Artículo 10. Órganos de gobierno del CICR	8
SECCIÓN 1: ASAMBLEA	8
Artículo 11. Definición.....	8
Artículo 12. Composición	8
Artículo 13. Competencias y atribuciones	8
Artículo 14. Elección y mandatos consecutivos de los Miembros.....	9
Artículo 14.1. Reclutamiento de los Miembros	9
Artículo 14.2. Votación previa	9
Artículo 14.3. Votación principal.....	10
Artículo 14.4. Duración de los mandatos.....	10
Artículo 15. Funcionamiento	10
Artículo 15.1. Idiomas	10

Artículo 15.2. Frecuencia de las reuniones	11
Artículo 15.3. Presencia de personas que no son Miembros.....	11
Artículo 15.4. Reuniones a puerta cerrada.....	11
Artículo 15.5. Orden del día	12
Artículo 15.6. Decisiones	12
Artículo 15.7. Actas.....	12
Artículo 16. Evaluación de la Asamblea.....	12
Artículo 17. Comisiones de la Asamblea.....	12
Artículo 18. Comisión de Reclutamiento y Remuneración.....	13
Artículo 18.1. Composición	13
Artículo 18.2. Competencias y atribuciones	13
Artículo 19. Comisión de Auditoría.....	13
Artículo 19.1. Composición	13
Artículo 19.2. Competencias y atribuciones	14
Artículo 20. Grupos de trabajo de la Asamblea.....	14
SECCIÓN 2: CONSEJO DE LA ASAMBLEA	15
Artículo 21. Definición.....	15
Artículo 22. Composición.....	15
Artículo 23. Elección y mandatos consecutivos	15
Artículo 24. Competencias y atribuciones	15
Artículo 25. Funcionamiento	16
Artículo 25.1 Frecuencia de las reuniones	16
Artículo 25.2 Presencia de personas que no son miembros del Consejo de la Asamblea.....	16
Artículo 25.3. Reuniones a puerta cerrada.....	16
Artículo 25.4. Orden del día	16

Artículo 25.5. Decisiones	17
Artículo 25.6. Actas.....	17
SECCIÓN 3: PRESIDENCIA.....	17
Artículo 26. Composición	17
Artículo 27. Competencias y atribuciones del presidente	17
Artículo 28. Funciones de los vicepresidentes	17
Artículo 29. Elección y mandatos consecutivos	18
Artículo 30. Mandato de enviado especial y otros mandatos	18
SECCIÓN 4: DIRECCIÓN.....	18
Artículo 31. Definición	18
Artículo 32. Composición	18
Artículo 33. Nombramiento y mandatos consecutivos.....	18
Artículo 34. Competencias y atribuciones	19
Artículo 34.1. Competencias y atribuciones del director general	19
Artículo 34.2. Competencias y atribuciones de la Dirección	19
Artículo 35. Funcionamiento	20
Artículo 35.1. Frecuencia de las reuniones	20
Artículo 35.2. Presencia de personas que no forman parte de la Dirección.....	20
Artículo 35.3. Reuniones a puerta cerrada	20
Artículo 35.4 Orden del día	20
Artículo 35.5. Decisiones	20
Artículo 35.6. Actas.....	20
Artículo 36. Evaluación de la Dirección.....	20
Artículo 37. Oficina del ombudsman	21
SECCIÓN 5: AUDITORÍA INTERNA.....	21
Artículo 38. Definición.....	21

Artículo 39. Composición	21
Artículo 40. Nombramiento y mandatos consecutivos.....	22
Artículo 41. Competencias y atribuciones	22
Artículo 42. Evaluación	23
SECCIÓN 6: COMISIÓN INDEPENDIENTE DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS.....	23
Artículo 43. Definición	23
Artículo 44. Composición	23
Artículo 45. Elección, designación y mandatos consecutivos de los miembros de la comisión	23
Artículo 46. Competencias y atribuciones.....	24
Artículo 47. Presupuesto y medios.....	24
Artículo 48. Funcionamiento y procedimiento.....	24
Artículo 49. Evaluación.....	24
SECCIÓN 7: VERIFICACIÓN EXTERNA.....	25
Artículo 50. Sociedad de verificación externa	25
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES	25
Artículo 51. Revisión del Reglamento interno	25
Artículo 52. Entrada en vigor.....	25

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Adoptado en la reunión de la Asamblea del 21 de diciembre de 2017. En vigor desde el 1 de enero de 2018

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN INTRODUCTORIA

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento interno tiene por objetivo garantizar la aplicación de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y reglamentar las actividades de sus órganos de gobierno.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CICR

Artículo 2. Principio general

1. Todo Miembro del CICR (Miembro) debe tener conciencia de las responsabilidades que conlleva esa función. Se compromete a servir y defender en todas las circunstancias los intereses del CICR, así como la causa y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento).

2. Los Miembros actúan de conformidad con un Código de conducta que deben firmar al inicio de su mandato.

Artículo 3. Carácter voluntario

1. Los Miembros ejercen su función a título voluntario y no reciben remuneración, con excepción de las funciones de presidente del CICR y de vicepresidente suplente.

2. Los Miembros tienen derecho al reembolso de los gastos efectivos vinculados con su función.

3. Si el presidente o el Consejo de la Asamblea encomiendan a un miembro un cometido que trasciende el marco de su función, este tiene derecho a una remuneración razonable por dicho cometido.

4. La Comisión de Reclutamiento y de Remuneración determina la remuneración y las modalidades de reembolso mencionadas en los párrafos 1 a 3 del presente artículo.

Artículo 4. Acceso a los documentos

1. Durante su mandato, los Miembros tienen acceso de forma permanente a todos los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en particular a las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de la Asamblea y de la Dirección, a los presupuestos, a los estados financieros y a los informes de los órganos de gobierno del CICR.

2. Tienen acceso, asimismo, a todos los documentos de los Archivos, con excepción de los expedientes personales de los colaboradores.

3. Al término de su mandato, los Miembros entregan o destruyen todos los documentos de trabajo de carácter confidencial de los que han conservado un ejemplar. Se les invita a depositar sus archivos personales en los Archivos del CICR. Aquellos que deseen acceder a los documentos que no forman parte de las colecciones y archivos públicos deben solicitarlo al presidente. No obstante, los antiguos Miembros conservan el acceso a sus archivos personales.

Artículo 5. Participación en las reuniones

Los Miembros se mantienen informados de las actividades del CICR de modo que participen activamente en las reuniones. Asisten, salvo causa de fuerza mayor, a las reuniones de los órganos del CICR y de las comisiones y/o de los grupos de trabajo temáticos de los que forman parte.

Artículo 6. Conflicto de intereses

1. Existe conflicto de intereses cuando un Miembro tiene un interés privado, financiero o profesional que puede influir o del que se puede percibir que influye en su manera de actuar o de tomar una decisión en el marco de su función de Miembro. Dichos intereses pueden deberse en particular a relaciones personales, a una implicación financiera o a compromisos públicos o privados del Miembro o de uno de sus allegados.

2. Los Miembros tienen la obligación de anunciar por escrito a la Comisión de Auditoría la existencia de todo conflicto de intereses efectivo o potencial y de precisar su naturaleza tan pronto como tengan conocimiento de este, consideren probable que surja o estimen que una situación se podría percibir como tal. En caso de conflicto de intereses, incumbe a la Comisión de Auditoría determinar las medidas apropiadas y, en particular, el grado de participación del Miembro en las deliberaciones y decisiones relativas al tema objeto del conflicto de intereses.

3. Los Miembros cumplimentan cada año un formulario en el que declaran sus intereses y compromisos públicos y privados ajenos al CICR.

Artículo 7. Dimisión

1. Todo Miembro que desee dimitir presenta al presidente una carta firmada en la que indica la fecha de expiración efectiva de su mandato. A falta de esa precisión, el mandato del Miembro expira el día en que el presidente recibe su carta.
2. Antes de tomar nota de dicha dimisión, la Asamblea puede solicitar que se oiga al Miembro dimisionario.

Artículo 8. Exclusión

1. La Asamblea puede proceder a la exclusión de un Miembro por un motivo justo. Se considera en particular como motivo justo toda violación del Código de conducta.
2. Toda queja o alegación relativa a la violación del Código de conducta por parte de un Miembro se dirige al presidente o al vicepresidente suplente. Si este considera que la situación requiere una decisión de la Asamblea, eleva el asunto ante esta.
3. Las situaciones de incompatibilidad (Artículo 6 del Código de conducta) se someten en todos los casos a la Asamblea, que determina si una actividad, una función, una participación o una situación es incompatible con la función de Miembro. Si las circunstancias lo permiten y si lo considera apropiado, la Asamblea puede dar una licencia temporal al Miembro hasta que cese la situación que provoca la incompatibilidad.
4. Antes de que se tome cualquier decisión a su respecto, el Miembro concernido tiene derecho a ser oído, a saber, el derecho a ser informado sobre los hechos pertinentes y a hacer valer su punto de vista en persona o a presentar su posición por escrito.
5. Hasta que la Asamblea tome una decisión sobre una propuesta de exclusión, el presidente puede suspender provisionalmente al Miembro concernido y privarlo de todos o parte de los derechos, las prerrogativas y las funciones vinculadas con su calidad de Miembro.
6. La exclusión de un Miembro requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 9. Miembros honorarios

1. La Asamblea puede nombrar Miembros honorarios a sus antiguos Miembros.
2. Los Miembros honorarios son invitados a examinar junto a la Presidencia la actualidad operacional y las cuestiones de orden estratégico como mínimo una vez por año, en paralelo a la última reunión del año de la Asamblea.
3. Reciben información regular sobre la actualidad operacional e institucional del CICR.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Órganos de gobierno del CICR

Los órganos de gobierno del CICR son:

- a) la Asamblea;
- b) el Consejo de la Asamblea;
- c) la Presidencia;
- d) la Dirección;
- e) la Auditoría Interna;
- f) la Comisión independiente de control en materia de protección de los datos.

SECCIÓN 1: ASAMBLEA**Artículo 11. Definición**

La Asamblea es el órgano supremo del CICR. Ejerce la alta supervisión de la Institución y vela por el cumplimiento de su misión. Define la estrategia institucional y aprueba la doctrina, el presupuesto y las cuentas del CICR.

Artículo 12. Composición

La Asamblea está integrada por quince a veinticinco Miembros. Tiene carácter colegiado.

Artículo 13. Competencias y atribuciones

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones inalienables.

1. Determina la admisión y la exclusión de sus Miembros.
2. Define el marco de cooperación y las relaciones con los componentes del Movimiento.
3. Reconoce a todas las nuevas Sociedades Nacionales que cumplen las condiciones de reconocimiento definidas en los Estatutos del Movimiento.
4. Aprueba:
 - a) los Estatutos y el Reglamento interno del CICR;
 - b) la estrategia institucional;
 - c) la doctrina del CICR;
 - d) las orientaciones generales relativas al desarrollo del derecho internacional humanitario;
 - e) los objetivos y el presupuesto anuales;
 - f) los estados financieros previamente auditados.
5. Elige:

- a) a los Miembros del CICR;
- b) al presidente del CICR, al vicepresidente suplente y, cuando procede, a un segundo vicepresidente;
- c) a los miembros del Consejo de la Asamblea;
- d) a los miembros de las comisiones permanentes;
- e) a los miembros de la Comisión independiente de control en materia de protección de los datos.

6. Nombra:

- a) a los Miembros honorarios;
- b) al director general, a propuesta del presidente;
- c) a los directores, a propuesta del director general, previa consulta con el presidente;
- d) al jefe de la Auditoría Interna, a propuesta de la Comisión de Auditoría;
- e) al secretario de la Asamblea y del Consejo de la Asamblea, a propuesta del presidente;
- f) a los Miembros que deben ocupar cargos en fundaciones, comisiones distintas de las comisiones permanentes (véanse los artículos 13.5, d) y 17 y siguientes) u órganos vinculados de forma estatutaria o reglamentaria con el CICR;
- g) a la sociedad de verificación externa, a propuesta de la Comisión de Auditoría;
- h) a los dos expertos externos de la Comisión independiente de control en materia de protección de los datos, de los cuales uno se encarga de presidirla.

Artículo 14. Elección y mandatos consecutivos de los Miembros

Artículo 14.1. Reclutamiento de los Miembros

La Asamblea vela por la renovación periódica de los Miembros y por la salvaguarda de las competencias necesarias para asumir sus tareas. Delega la planificación del reclutamiento a la Comisión de Reclutamiento y Remuneración.

Artículo 14.2. Votación previa

1. Cuando se consulta a la Asamblea en relación con propuestas sobre el reclutamiento de nuevos Miembros, esta procede a un primer intercambio de impresiones.
2. Si la Asamblea desea información complementaria, la Comisión de Reclutamiento y Remuneración lleva a cabo investigaciones más amplias y presenta un informe en una reunión ulterior.
3. Cuando la Asamblea dispone de suficiente información, designa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 14.3, y por mayoría de los votos emitidos, los nombres que conviene seleccionar con miras a una eventual elección.
4. La persona propuesta solo será informada sobre las intenciones del CICR si se selecciona su nombre tras la votación previa.

Artículo 14.3. Votación principal

1. El voto es secreto. Cada Miembro recibe una papeleta de voto en la que figura el nombre de la persona propuesta.
2. Los Miembros que no pueden acudir a la reunión en la que se procede a la elección pueden votar por correo. El voto de un Miembro ausente no se computa si su papeleta no ha sido recibida en sobre cerrado por la Secretaría de la Asamblea antes de la reunión.
3. Para ser elegido, el candidato debe obtener como mínimo dos tercios de los votos emitidos y la aprobación de la mayoría del conjunto de los Miembros.
4. El candidato que no ha obtenido las mayorías requeridas puede ser propuesto de nuevo con miras a una elección ulterior. La elección solo será efectiva si es aceptada por la persona elegida.
5. Todas las papeletas devueltas computan como votos emitidos. Solo en las que figura la anotación "sí" computan como votos a favor de la persona propuesta. Las papeletas en blanco o nulas computan como votos emitidos.
6. Dos escrutadores (Miembros designados por la Asamblea) notifican por escrito al presidente de la reunión el resultado de la votación y destruyen las papeletas.

Artículo 14.4. Duración de los mandatos

1. El presidente fija, en acuerdo con el Miembro nuevamente electo, la fecha de su toma de posesión.
2. La cantidad de mandatos de los Miembros se limita a tres mandatos consecutivos de cuatro años cada uno. El último mandato expira el 31 de diciembre del último año de mandato.
3. La votación de reelección se organiza de conformidad con el artículo 14.3. El Miembro objeto de la reelección no participa en la votación.
4. El mandato de un Miembro puede terminar si este no resulta reelegido, si dimite –puede hacerlo en todo momento– o si la Asamblea procede a su exclusión por un motivo justo.
5. El límite de edad es de 72 años cumplidos. El mandato de los Miembros expira a más tardar el 31 de diciembre del año en el transcurso del que se alcanza dicha edad.

Artículo 15. Funcionamiento

Artículo 15.1. Idiomas

El idioma usual de la Asamblea es el francés. El inglés puede, asimismo, ser utilizado en las reuniones de la Asamblea.

Artículo 15.2. Frecuencia de las reuniones

1. La Asamblea se reúne en principio seis veces por año en sesión ordinaria.
2. Además del presidente y del vicepresidente o los vicepresidentes, tres Miembros pueden solicitar que se convoque una reunión de la Asamblea en sesión extraordinaria.

Artículo 15.3. Presencia de personas que no son Miembros

1. El director general asiste a las reuniones de la Asamblea. En caso de impedimento, puede asistir su suplente. Se invita a asistir a los directores en función de los temas del orden del día.
2. El jefe de la Auditoría Interna puede asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. El presidente puede invitar a otras personas a las reuniones de la Asamblea para que sean oídas o para su información.

Artículo 15.4. Reuniones a puerta cerrada

1. Las reuniones a puerta cerrada se celebran sin la presencia de la Administración y de la Auditoría Interna. No obstante, se puede invitar a las reuniones a personas que no son Miembros.
2. Excepto en caso de urgencia, la reunión a puerta cerrada se prevé e incluye en el orden del día de la reunión pública.
3. Las personas que participan en la reunión a puerta cerrada y los temas objeto de debate se inscriben en el orden del día.
4. Las reuniones también se pueden celebrar a puerta cerrada a petición de un Miembro de la Asamblea.
5. Excepto decisión contraria por parte del presidente, el secretario de la Asamblea redacta las actas de la reunión.
6. La consulta de las actas por personas que no son Miembros está sujeta a la autorización del presidente.
7. Las actas son aprobadas en una reunión a puerta cerrada ulterior.
8. Tras una reunión a puerta cerrada, el presidente notifica al director general y al jefe de la Auditoría Interna las decisiones tomadas.
9. Las decisiones formales tomadas en una reunión a puerta cerrada son comunicadas a toda persona concernida por su aplicación.

Artículo 15.5. Orden del día

1. Toda modificación del orden del día está sujeta a la votación de la Asamblea antes de su aprobación final.
2. Toda moción de orden conlleva una votación inmediata.

Artículo 15.6. Decisiones

1. Habrá quórum cuando esté presente la mayoría del conjunto de los Miembros.
2. La Asamblea despliega todos los esfuerzos razonables para tomar sus decisiones por consenso. Si no se puede alcanzar un consenso, las decisiones se toman por mayoría simple de los votos de los Miembros presentes, excepto disposición contraria del presente Reglamento interno. En caso de empate, el voto del presidente es preponderante.
3. Las votaciones se llevan a cabo a mano alzada, excepto si el presente Reglamento interno prevé una votación secreta o si la solicita un Miembro.

Artículo 15.7. Actas

1. Las actas son redactadas por los memorialistas.
2. En las actas, se menciona claramente el tenor de las decisiones tomadas, así como el seguimiento que se solicita.
3. Las actas son comunicadas a todos los Miembros y sometidas a la aprobación de la Asamblea al inicio de la siguiente reunión.
4. Cuando un Miembro desea que una o varias de sus intervenciones le sean atribuidas nominalmente en las actas, debe señalarlo durante la reunión.
5. Las actas dan fe de las decisiones tomadas durante las reuniones.

Artículo 16. Evaluación de la Asamblea

Cada dos años, la Asamblea se somete a una autoevaluación por parte de sus Miembros. Estos evalúan su propio rendimiento y el funcionamiento del gobierno e identifican las mejoras posibles.

Artículo 17. Comisiones de la Asamblea

1. Las comisiones permanentes de la Asamblea son:
 - a) la Comisión de Reclutamiento y Remuneración; y
 - b) la Comisión de Auditoría.
2. Están integradas únicamente por Miembros.

3. Rinden informe escrito de sus trabajos a la Asamblea como mínimo una vez por año.

4. La Asamblea puede establecer cualquier otra comisión que considere de utilidad.

Artículo 18. Comisión de Reclutamiento y Remuneración

Artículo 18.1. Composición

1. La Comisión de Reclutamiento y Remuneración está integrada por cinco a siete Miembros.

2. La Asamblea elige a los Miembros y al presidente de la Comisión por votación secreta. Los candidatos deben ser elegidos por mayoría simple del conjunto de los Miembros.

3. La Comisión nombra entre sus Miembros a su secretario y establece la duración de su mandato en ese cargo.

4. Se reúne en función de las necesidades y es convocada por su presidente.

Artículo 18.2. Competencias y atribuciones

1. La Comisión de Reclutamiento y Remuneración se encarga en todo momento de realizar el seguimiento del reclutamiento de nuevos Miembros, con la aprobación de la Asamblea, establecer los criterios de selección y garantizar una adecuada distribución de las competencias útiles para el CICR. Identifica y propone a los candidatos potenciales a la Asamblea y gestiona la planificación del reemplazo de los Miembros. Se invita a los Miembros a presentar, ante esta, propuestas a ese respecto.

2. Es responsable de la integración de los nuevos Miembros.

3. Determina la remuneración asignada al presidente del CICR, al vicepresidente suplente, a los miembros de la Dirección y al jefe de la Auditoría Interna.

4. Determina las dietas asignadas a los Miembros en el ejercicio de sus funciones y la compensación asignada a los Miembros que intervienen en el marco de un mandato especial, en particular cuando intervienen en calidad de enviado especial.

5. Determina las dietas asignados al presidente de la Comisión independiente de control en materia de protección de los datos.

Artículo 19. Comisión de Auditoría

Artículo 19.1. Composición

1. La Comisión de Auditoría está integrada por cinco Miembros, que no son miembros del Consejo de la Asamblea.

2. La Asamblea elige a los miembros y al presidente de la Comisión por votación secreta. Los candidatos deben ser elegidos por mayoría simple del conjunto de los Miembros.
3. El jefe de la Auditoría Interna es el secretario de la Comisión.
4. La Comisión se reúne en principio seis veces por año, pero puede reunirse, asimismo, en otras ocasiones en función de las necesidades. Es convocada por su presidente.

Artículo 19.2. Competencias y atribuciones

1. La Comisión tiene el cometido de asistir y asesorar a la Asamblea en el ejercicio de su función de alta supervisión de la Institución.
2. Establece los términos y condiciones y el mandato anual de la sociedad de verificación externa y los somete a aprobación de la Asamblea.
3. Verifica el curso dado a las decisiones de la Asamblea.
4. Vela por que los objetivos del CICR se pongan en práctica conforme a las reglas de eficacia y de economía que se imponen y por que los riesgos se gestionen con eficiencia.
5. Determina las medidas que cabe tomar cuando un Miembro se encuentra en una situación de conflicto de intereses.
6. En el marco de sus actividades, puede encomendar mandatos específicos a la Auditoría Interna y a la sociedad de verificación externa. Toma conocimiento de sus informes y vela por el curso que se les da.

Artículo 20. Grupos de trabajo de la Asamblea

1. La Asamblea puede encomendar un mandato a un grupo de trabajo y designar al presidente de este. Cada grupo define los términos y condiciones de su mandato e informa al respecto al presidente del CICR.
2. Los grupos de trabajo tienen la función de orientar a la Administración y/o de preparar los debates sobre los temas previstos en el orden del día que se celebrarán en la Asamblea, recurriendo a las competencias específicas de los Miembros.
3. Los grupos de trabajo están integrados por Miembros. La Administración, la Auditoría Interna y personalidades ajenas a la Institución pueden ser invitadas a sus reuniones.
4. Los grupos de trabajo no tienen poder de decisión, pero formulan recomendaciones a la Asamblea o a los demás órganos del CICR.
5. Los miembros de los grupos de trabajo son nombrados por la Asamblea en función del interés que manifiesten en formar parte de ellos.

SECCIÓN 2: CONSEJO DE LA ASAMBLEA

Artículo 21. Definición

El Consejo de la Asamblea es un órgano subsidiario de la Asamblea. Vela por el adecuado funcionamiento de la Institución, en particular en materia de gestión de los recursos humanos y de gestión financiera y asiste a la Asamblea en sus tareas. Con ese fin, el Consejo de la Asamblea mantiene contactos regulares con la Dirección.

Artículo 22. Composición

1. El Consejo de la Asamblea está integrado por cinco a siete Miembros, con inclusión del presidente del CICR y del vicepresidente suplente.
2. En caso de impedimento del presidente y del vicepresidente suplente, el Consejo de la Asamblea nombra a uno de sus miembros para que presida sus reuniones.

Artículo 23. Elección y mandatos consecutivos

1. Además del presidente del CICR y del vicepresidente suplente que son miembros de oficio del Consejo, los otros miembros del Consejo de la Asamblea son elegidos por la Asamblea por un período de cuatro años o hasta la expiración de su mandato de Miembro.
2. Los miembros del Consejo de la Asamblea no pueden formar parte de la Comisión de Auditoría.
3. Cuando se declara una vacante, los Miembros elegibles interesados lo indican al presidente, que puede, asimismo, proponer a un Miembro que presente su candidatura. El presidente presenta la candidatura o las candidaturas a la Asamblea y expone su opinión previa.
4. Se celebra una elección y una reelección separadas para cada miembro del Consejo de la Asamblea, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 14.3 y 14.4.3.
5. El presidente, en acuerdo con el miembro electo, determina la fecha de la toma de posesión de este.

Artículo 24. Competencias y atribuciones

1. El Consejo de la Asamblea prepara los debates sobre los temas que se someterán a la Asamblea.
2. Determina los presupuestos adicionales, incluidas las modificaciones importantes de los objetivos de las acciones operacionales.
3. Se encarga de hacer el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de los objetivos estratégicos y de los grandes proyectos institucionales.

4. Prepara los debates de la Asamblea relativos a la gestión de las finanzas, en particular:
 - a) los movimientos de las reservas financieras con miras a la aprobación de los estados financieros por la Asamblea;
 - b) los estados financieros de los fondos y fundaciones vinculados con el CICR;
 - c) los presupuestos.
5. Aprueba todo cambio relativo a la cantidad de departamentos de la Dirección.
6. Participa en la identificación de personas que pueden ocupar los cargos de directores y de director general.
7. Nombra a los suplentes de la Dirección a propuesta de esta.
8. En las situaciones que requieren una decisión urgente, el Consejo de la Asamblea puede ejercer cualquier competencia de la Asamblea. Toda decisión tomada sobre esa base deberá ser ratificada ulteriormente por la Asamblea.

Artículo 25. Funcionamiento

Artículo 25.1 Frecuencia de las reuniones

1. El Consejo de la Asamblea se reúne, en principio, una vez por mes en sesión ordinaria.
2. En caso de emergencia, el presidente puede convocar una reunión en sesión extraordinaria.

Artículo 25.2 Presencia de personas que no son miembros del Consejo de la Asamblea

1. El director general asiste a las reuniones del Consejo de la Asamblea. En caso de impedimento, puede asistir su suplente. Se invita también a asistir a los directores en función de los temas del orden del día.
2. El jefe de la Auditoría Interna puede asistir a las reuniones del Consejo de la Asamblea.
3. El presidente del CICR puede invitar a otras personas a las reuniones para que sean oídas o para su información.

Artículo 25.3. Reuniones a puerta cerrada

El artículo 15.4 se aplica *mutatis mutandis* al Consejo de la Asamblea.

Artículo 25.4. Orden del día

El artículo 15.5 se aplica *mutatis mutandis* al Consejo de la Asamblea.

Artículo 25.5. Decisiones

1. El artículo 15.6 se aplica *mutatis mutandis* al Consejo de la Asamblea.
2. El Consejo de la Asamblea puede tomar sus decisiones por teleconferencia, correo electrónico, por medio de una circular o todo otro cauce de comunicación que considere apropiado.

Artículo 25.6. Actas

El artículo 15.7 se aplica *mutatis mutandis* al Consejo de la Asamblea.

SECCIÓN 3: PRESIDENCIA

Artículo 26. Composición

1. La Presidencia está integrada por el presidente, el vicepresidente suplente y, cuando procede, por un segundo vicepresidente.
2. La Presidencia dispone de un presupuesto aprobado por la Asamblea para posibilitar el funcionamiento de una oficina que alberga la Secretaría de la Asamblea.

Artículo 27. Competencias y atribuciones del presidente

1. El presidente representa al CICR y asume la responsabilidad primera de las relaciones exteriores de la Institución, en particular por conducto de la diplomacia humanitaria.
2. Como presidente de la Asamblea y del Consejo de la Asamblea, se encarga de la salvaguarda de las competencias de ambos órganos y realiza un estrecho seguimiento de la gestión de la Institución.
3. Es responsable del proceso de elaboración de la estrategia institucional, que propone a la Asamblea.
4. Asiste, si lo considera de utilidad, a todas las reuniones de los órganos del CICR, con excepción de la Auditoría Interna. Puede asistir, asimismo, a las reuniones de las comisiones permanentes y de los grupos de trabajo.

Artículo 28. Funciones de los vicepresidentes

1. Asisten al presidente en el cumplimiento de sus tareas el vicepresidente suplente y, cuando procede, un segundo vicepresidente.
2. El vicepresidente suplente reemplaza al presidente en caso de ausencia o incapacidad y cuando este lo solicita.

Artículo 29. Elección y mandatos consecutivos

1. El presidente, el vicepresidente suplente o el segundo vicepresidente son elegidos por la Asamblea por un período de cuatro años. Pueden ejercer como máximo tres mandatos de cuatro años.
2. Si la persona electa ya es Miembro, la duración de su mandato de Miembro no incidirá en la duración de su mandato de presidente o vicepresidente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si sigue siendo Miembro tras su presidencia, se tomará en cuenta la duración de esta.
3. Los candidatos no participan en la votación.
4. El presidente y cada vicepresidente son elegidos en votaciones separadas.
5. La Asamblea elige al presidente, al vicepresidente suplente y al vicepresidente o a los vicepresidentes, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14.3.

Artículo 30. Mandato de enviado especial y otros mandatos

El presidente puede encomendar a un Miembro que lo represente en el marco de determinadas misiones o por un período limitado en calidad de enviado especial o encomendarle cualquier otro mandato.

SECCIÓN 4: DIRECCIÓN

Artículo 31. Definición

La Dirección es el órgano ejecutivo del CICR. Dirige la Administración, integrada por el conjunto de los colaboradores del CICR, con excepción de la Auditoría Interna. Es responsable de la gestión de la Administración y vela por la eficacia operacional del CICR.

Artículo 32. Composición

1. Integran la Dirección el director general y tres a siete directores.
2. En caso de ausencia de un miembro de la Dirección, lo sustituye su suplente.

Artículo 33. Nombramiento y mandatos consecutivos

1. El director general es nombrado por la Asamblea, a propuesta del presidente.
2. Los directores son nombrados por la Asamblea, a propuesta del director general y en consulta con el presidente.

3. El director general y los directores son nombrados por un período de cuatro años, renovable una vez. Sin embargo, después de esos dos mandatos y de manera excepcional, pueden ser nombrados para ejercer un tercer mandato.

4. El candidato debe ser nombrado por mayoría simple del conjunto de los Miembros. Si una persona no obtiene la mayoría requerida, esta puede ser propuesta de nuevo con miras a una elección ulterior. La elección solo será efectiva si es aceptada por la persona elegida.

5. Los Miembros que no pueden acudir a la reunión en la que se celebra la elección pueden votar por correo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14.3.2.

Artículo 34. Competencias y atribuciones

Artículo 34.1. Competencias y atribuciones del director general

1. El director general preside la Dirección y responde de sus actividades ante la Asamblea.
2. Vela por la coordinación de las actividades de la Administración.
3. Actúa en calidad de interlocutor privilegiado del presidente.

Artículo 34.2. Competencias y atribuciones de la Dirección

1. La Dirección vela por la aplicación de la estrategia institucional, los objetivos anuales y las decisiones aprobadas por la Asamblea, el Consejo de la Asamblea y la Auditoría Interna. Informa periódicamente a esos órganos sobre sus actividades.

2. Es responsable de la gestión efectiva de la Institución, que asume en particular mediante:

- a) la definición de las estructuras y los modos de organización en el seno de la Administración;
- b) la aprobación de los objetivos de las estructuras subordinadas;
- c) la aplicación de las políticas y las estrategias de recursos humanos;
- d) la elaboración de directrices para la adecuada gestión de los recursos humanos;
- e) la óptima gestión de los recursos financieros y la elaboración anual de los estados financieros;
- f) la aplicación de un sistema de control interno.

3. Prepara y presenta:

- a) los objetivos y el presupuesto anuales del CICR para su aprobación por la Asamblea;
- b) los presupuestos adicionales para su aprobación por el Consejo de la Asamblea.

4. Nombra:

- a) a los representantes del empleador en las comisiones paritarias;
- b) los jefes de delegación, en consulta con el presidente;
- c) al ombudsman jefe, a propuesta del Comité de Selección Paritaria;
- d) los directivos que rinden cuentas directamente a los directores.

Artículo 35. Funcionamiento

Artículo 35.1. Frecuencia de las reuniones

La Dirección se reúne tantas veces como lo exija la situación y organiza reuniones regulares.

Artículo 35.2. Presencia de personas que no forman parte de la Dirección

1. El director general, los directores, sus suplentes y el secretario de la Dirección asisten a las reuniones de la Dirección.
2. El jefe de la Auditoría Interna puede asistir a las reuniones de la Dirección.
3. La Dirección puede convocar a una reunión a todo colaborador cuya presencia se considere de utilidad para el examen de los temas del orden del día.

Artículo 35.3. Reuniones a puerta cerrada

El artículo 15.4 se aplica *mutatis mutandis* a la Dirección.

Artículo 35.4 Orden del día

El artículo 15.5 se aplica *mutatis mutandis* a la Dirección.

Artículo 35.5. Decisiones

1. El artículo 15.6 se aplica *mutatis mutandis* a la Dirección.
2. La Dirección puede tomar sus decisiones por teleconferencia, correo electrónico, por medio de una circular o todo otro cauce de comunicación que considere apropiado.

Artículo 35.6. Actas

El artículo 15.7 se aplica *mutatis mutandis* a la Dirección.

Artículo 36. Evaluación de la Dirección

1. El presidente procede cada año a la evaluación del rendimiento del director general. Conversa directamente con el interesado y notifica subsiguientemente a la Asamblea los resultados de dicha evaluación.
2. El director general procede cada año a la evaluación del rendimiento de los directores. Conversa con los interesados y notifica subsiguientemente al presidente y a la Asamblea los resultados de dicha evaluación.

Artículo 37. Oficina del ombudsman

1. Esta oficina está dirigida por el ombudsman jefe. Está integrada por ombudspersons cuyas responsabilidades se distribuyen en función de las regiones geográficas y por ombudspersons de enlace en las delegaciones y la sede.
2. La oficina del ombudsman tiene por mandato prevenir y resolver las diferencias derivadas de las relaciones profesionales, interviniendo ante los interesados para proponer una mediación y propiciar soluciones concretas. Todos los colaboradores del CICR tienen acceso a sus servicios. Se garantiza la independencia, la imparcialidad, el carácter informal y la confidencialidad de su trabajo.
3. La oficina del ombudsman puede ser consultada por las partes interesadas o sus superiores jerárquicos. También puede intervenir por iniciativa propia.
4. La oficina del ombudsman realiza exámenes informales en todos los niveles jerárquicos de la Administración y comunica sus observaciones a la Dirección.
5. El ombudsman jefe es nombrado por el director general, a propuesta de un Comité de Selección Paritaria integrado por representantes de la Administración y del Comité de Asociación del Personal (COMAP).
6. Una vez por año, el ombudsman jefe presenta un informe a la Comisión Paritaria y a la Asamblea.

SECCIÓN 5: AUDITORÍA INTERNA

Artículo 38. Definición

1. La Auditoría Interna es un órgano de control interno que evalúa, con independencia respecto de la Administración, el grado de control de la Institución sobre sus actividades.
2. Constituye uno de los componentes del sistema de control interno, que se ejerce en tres niveles, a saber:
 - a) por la Asamblea, con la asistencia de la Comisión de Auditoría, que asume la alta supervisión interna;
 - b) por la Dirección, que asume el control interno; y
 - c) por la Auditoría Interna.

Artículo 39. Composición

1. La Auditoría Interna está integrada por el jefe de la Auditoría Interna y por su equipo.
2. La Auditoría Interna dispone de un presupuesto aprobado por la Asamblea para formar su equipo y aplicar su plan de auditoría anual.

Artículo 40. Nombramiento y mandatos consecutivos

1. El jefe de la Auditoría Interna es nombrado por la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Auditoría.
2. El jefe de la Auditoría Interna es designado por un período de cuatro años, renovable una vez. Sin embargo, después de esos dos mandatos y de manera excepcional, puede ser nombrado para ejercer un tercer mandato.

Artículo 41. Competencias y atribuciones

1. La Auditoría Interna evalúa la pertinencia de los procesos de gestión de riesgos, de control y de supervisión, a fin de ofrecer una garantía razonable de que esos procesos permitirán a la Institución alcanzar sus objetivos con eficacia. Presenta informes directamente a la Asamblea.
2. La Auditoría Interna abarca la Institución en su conjunto. El jefe de la Auditoría Interna determina con libertad e independencia el ámbito de sus actividades de auditoría.
3. El jefe de la Auditoría Interna presenta a la Asamblea un plan de auditoría anual. Este es responsable de la aplicación del plan aprobado por la Asamblea.
4. El jefe de la Auditoría Interna puede presentar a la Asamblea, al Consejo de la Asamblea o al presidente toda propuesta que pueda mejorar el funcionamiento de la Institución.
5. La Auditoría Interna vela, mediante un enfoque sistemático y metódico, por que:
 - a) se fijen los objetivos y se identifiquen y controlen con eficacia los riesgos vinculados con esos objetivos;
 - b) los recursos de la Institución se adquieran de forma económica, se utilicen con eficiencia y se protejan adecuadamente;
 - c) se tome en cuenta la seguridad de las personas y de los bienes;
 - d) la información financiera y operacional sea pertinente y fiable y se difunda de forma transparente en el seno de la Institución y en el exterior.
6. La Auditoría Interna brinda su respaldo y con ese fin:
 - a) formula consejos y expone su opinión a la Dirección;
 - b) ejecuta los mandatos específicos que le encomiendan la Asamblea, la Comisión de Auditoría, el Consejo de la Asamblea o la Presidencia.
7. El jefe de la Auditoría Interna o su suplente:
 - a) pueden asistir a todas las reuniones de la Asamblea, del Consejo de la Asamblea, de la Dirección y de los grupos de trabajo;
 - b) tienen un acceso ilimitado a todas las funciones, personas y correspondencia, así como a todos los expedientes y bienes del CICR, sin necesidad de solicitar autorización previa;
 - c) facilitan los servicios de secretaría de la Comisión de Auditoría.
8. El jefe de la Auditoría Interna rinde informe:
 - a) a los órganos que le han encomendado un mandato, y en toda circunstancia, a la Presidencia del CICR, con la que mantiene un diálogo regular;

- b) a la Asamblea, como mínimo una vez por año, sobre la ejecución general de su mandato;
- c) a la Comisión de Auditoría sobre el curso dado a sus informes, estudios y notas.

Artículo 42. Evaluación

El presidente de la Comisión de Auditoría y la Presidencia proceden cada año a la evaluación del rendimiento del jefe de la Auditoría Interna. Se trata de una evaluación retrospectiva, pero que también permite definir los objetivos que cabe fijar para el año siguiente. Conversan directamente con el interesado y notifican subsiguientemente a la Asamblea los resultados de dicha evaluación.

SECCIÓN 6: COMISIÓN INDEPENDIENTE DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Artículo 43. Definición

La Comisión independiente de control en materia de protección de los datos es el órgano del CICR encargado de verificar, de forma independiente de los demás órganos y de la Administración, la conformidad de las operaciones de procesamiento de los datos personales efectuadas por el CICR con sus Normas internas en materia de protección de los datos y otras normas aplicables y determinar los derechos de las personas de que se trate en el marco del tratamiento de las solicitudes individuales al respecto.

Artículo 44. Composición

La Comisión está integrada por tres a cinco miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) tres miembros de la Asamblea; y
- b) dos expertos en materia de protección de los datos, externos al CICR, de los cuales uno preside la Comisión.

Artículo 45. Elección, designación y mandatos consecutivos de los miembros de la Comisión

La Asamblea elige a tres miembros de la Asamblea para que formen parte de la Comisión. Habrá elección y reelección por separado para cada miembro de la Comisión. La elección de los miembros de la Comisión se realiza por votación secreta por mayoría simple del conjunto de los Miembros de la Asamblea.

La Asamblea nombra a los dos expertos externos y designa al que preside la Comisión a propuesta de los miembros de la Comisión que forman parte de la Asamblea.

Los miembros de la Comisión son elegidos y los expertos externos son designados por un período de cuatro años, renovable una vez o, en el caso de los miembros, hasta el término de su mandato en el CICR.

Artículo 46. Competencias y atribuciones

La Comisión ejerce las competencias que figuran en las Normas internas del CICR en materia de protección de los datos del CICR, es decir:

- a) pronunciarse sobre las solicitudes individuales que le sean remitidas;
- b) formular recomendaciones por iniciativa propia sobre la base de los casos individuales que haya tratado o los expedientes que le hayan sido remitidos;
- c) formular recomendaciones en torno a toda cuestión respecto de la cual se la haya solicitado su opinión.

La Comisión tiene derecho a acceder, con libertad y sin reservas, a toda la información y a todos los documentos, así como a todo sistema de procesamiento de esa información, independientemente del lugar, la forma o el soporte del procesamiento.

Las personas y las entidades consultadas por la Comisión tienen la obligación de colaborar con ésta en el marco del ejercicio de sus atribuciones.

Las decisiones de la Comisión en cuanto a las solicitudes individuales son vinculantes para el CICR.

Artículo 47. Presupuesto y medios

La Comisión dispone de un presupuesto y de medios que le permiten garantizar la independencia de su funcionamiento.

Artículo 48. Funcionamiento y procedimiento

La Comisión determina por sí misma las normas necesarias para su funcionamiento y su procedimiento, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 49. Evaluación e informe

Una vez por año, la Comisión realiza una autoevaluación de sus actividades, prestando particular atención a:

- a) su organización y sus métodos de trabajo;
- b) los medios disponibles para cumplir su misión;
- c) el nivel de cooperación entre sus miembros;
- d) las sinergias con los demás órganos.

La Comisión da cuenta de su autoevaluación de manera sucinta en un capítulo de su informe anual, que presenta a la Asamblea.

La Comisión elabora anualmente un informe de sus actividades, que presenta a la Asamblea, acompañado de eventuales comentarios de la Dirección, y lo transmite a la Oficina de Protección de Datos y al jefe de Auditoría Interna para su información.

SECCIÓN 7: VERIFICACIÓN EXTERNA

Artículo 50. Sociedad de verificación externa

1. Una sociedad de verificación con reconocida reputación verifica anualmente los estados financieros del CICR y se pronuncia sobre el sistema de control interno, de conformidad con las disposiciones conexas del Código Suizo de Obligaciones.
2. Es nombrada anualmente por la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Auditoría.
3. Las disposiciones pertinentes del Código Suizo de Obligaciones relativas al órgano de revisión de la sociedad anónima se aplican por analogía.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Revisión del Reglamento interno

1. La Asamblea puede revisar el presente Reglamento interno en todo momento. La revisión debe ser objeto de un debate previsto en el orden del día.
2. La modificación del Reglamento interno requiere una mayoría de dos tercios del conjunto de los Miembros.

Artículo 52. Entrada en vigor

El presente Reglamento interno, adoptado el 21 de diciembre de 2017, reemplaza el Reglamento interno del Comité Internacional de la Cruz Roja del 2 de mayo de 1991. Anula las revisiones anteriores efectuadas el 20 de julio de 1998, el 8 de mayo de 2003, el 9 de diciembre de 2004, el 16 de noviembre de 2006, el 18 de diciembre de 2014 y el 19 de noviembre de 2015. Entra en vigor el 1 de enero de 2018.